



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2023-00282-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES COLOMBIANOS (COOPROFECOL). NIT. 901.686.800-8
DEMANDADA: LILIA ROSA MONCADA ARIZA. C.C. 37.812.186

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando corrección providencia calendada el 05 de octubre hogaño. Para resolver, proveer. Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y en atención al memorial arrimado por la apoderada de la parte demandante, donde informa que

De manera respetuosa me permito informar en respuesta al auto de fecha 05/10/2023 que el señor **LUÍS ALBERTO GRECO NAVARRO** no hace parte del proceso de la referencia (68001400-30-04-2023-00282-00), y que la parte demandante del presente proceso, **COOPROFECOL** no ha remitido a su despacho notificación electrónica (Ley 2213 de 2023 de 2022) en contra del señor **LUÍS ALBERTO GRECO NAVARRO**.

Teniendo en consideración lo anterior, me permito informar que la demandada es la señora **LILIA ROSA MONCADA ARIZA c.c 37.812.186** y por consiguiente aporto CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada del proceso 68001400-30-04-2023-00282-00 **LILIA ROSA MONCADA ARIZA de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P.**, mediante guía con número de cotejo **1040044743313** la cual fue recibida el día 04 de agosto de 2023 . Por consiguiente solicito que se tenga como notificada a la demandada.

Observa el despacho que por error involuntario quedó mal consignado en providencia calendada el 05 de octubre hogaño, que negó solicitud de tener notificada al extremo pasivo, el nombre de la parte demandada:

*“Entra las presentes para decidir sobre el trámite notificadorio, en consecuencia el despacho a verificar si el demandado **LUÍS ALBERTO GRECO NAVARRO** se encuentra o no notificado; por lo que, se observa que el demandante intentó trámite notificadorio a la dirección física, carrera 24 # 35-30 altos cañaveral campestre, (ver Doc. 009 del expediente), y menciona que se trata de la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PERSONAL, al respecto la Ley 2213 de 2023 de 2022 estableció que: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)” (Negrita del Despacho).”*

Siendo el nombre correcto **LILIA ROSA MONCADA ARIZA**, y no como quedó consignado en la providencia en comento, razón por la cual se corregirá tal yerro.

De otra parte, surtido el trámite notificadorio del artículo 291 del C.G.P., sin que la demandada compareciera en el término señalado, el cual feneció el 22 de agosto hogaño, se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibidem.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: CORREGIR la providencia del 05 de octubre de 2023, que negó la solicitud de tener notificada a la demandada, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Entra las presentes para decidir sobre el trámite notificadorio, en consecuencia el despacho a verificar si la demandada **LILIA ROSA MONCADA ARIZA** se encuentra o no notificada; por lo que, se observa que el demandante intentó trámite notificadorio a la dirección física, carrera 24 # 35-30 altos cañaveral campestre, (ver Doc. 009 del expediente), y menciona que se trata de la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PERSONAL, al respecto la Ley 2213 de 2023 de 2022 estableció que: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)” (Negrita del Despacho).”*

SEGUNDO: En lo demás la mentada providencia quedará incólume.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído cumpla con la carga procesal de notificación de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., so pena de DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO a la luz del numeral 1 del artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 153 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de noviembre de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcae945eebb62d9437abe43dfeffc090f79ffafc6ec38332a6de7f2b153d8144**

Documento generado en 07/11/2023 05:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>